

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.
- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022.** El día once de mayo del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, respecto del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, así como las modificaciones a sus estatutos, quedando en los siguientes términos la integración del Consejo Estatal del instituto político referido:

CONSEJO ESTATAL		
	NOMBRE	CARGO
1.	CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	Presidenta del Comité de Dirección Estatal
2.	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	Secretario General del Comité de Dirección Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

CONSEJO ESTATAL		
	NOMBRE	CARGO
3.	SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA	Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Comité de Dirección Estatal
4.	ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA	Coordinador Estatal Jurídica del Comité de Dirección Estatal
5.	PRIMAVERA DÍAZ CRESPO	Coordinadora Estatal de Operación Político Electoral del Comité de Dirección Estatal
6.	VALERIA REGINA CASTRO LATISNERE	COORDINADORA DISTRITAL
7.	SAID GABRIEL OLIVAS HUITRÓN	COORDINADOR DISTRITAL
8.	EUNICE KARINA ARELLANO ESPARZA	COORDINADORA DISTRITAL
9.	ENRIQUE BRUNO LOZANO MÉNDEZ	COORDINADOR DISTRITAL
10.	MIGUEL HUITRÓN VÁZQUEZ	COORDINADOR DISTRITAL
11.	SILVIA ELENA MENDOZA ANTILLÓN	COORDINADORA DISTRITAL
12.	LUIS ENRIQUE OLIVAS HUITRÓN	COORDINADOR DISTRITAL
13.	CECILIA ARAGÓN PONTONES	COORDINADORA DISTRITAL
14.	DULCE BELEM ROJAS SOTO	COORDINADORA DISTRITAL
15.	ERNESTO ALONSO HUITRÓN VÁZQUEZ	COORDINADOR DISTRITAL
16.	IRMA ALICIA CASTRO LATISNIERE	COORDINADORA DISTRITAL
17.	MUGUEL HUITRÓN ARELLANO (SIC)	COORDINADOR DISTRITAL

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2023.** El día once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2023, respecto de la modificación a la presidencia del comité directivo estatal del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, quedando la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada Presidenta provisional del Comité de Dirección Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas.

19. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

21. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Doctor en Derecho y Globalización Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al CEE del IMPEPAC, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Total "**Fuerza y Corazón por Morelos**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las Candidaturas para Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las Formulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y **Redes Sociales Progresistas Morelos.**

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al CEE del IMPEPAC, mediante el cual se resuelve lo relativo a la Solicitud de Modificación del Convenio de Coalición Total, efectuada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y **Redes Sociales Progresistas Morelos**, aprobada en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023, por ende, la Coalición Total se identificó con la denominación **"Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"**, en lugar de "Fuerza y Corazón por Morelos".

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194** y **195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

28. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Con fecha del uno al siete de marzo de del año dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos presentaron la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Solicitud de registro de Candidaturas para Gobernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

30. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como los candidatos Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

31. CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

32. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

33. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALCINGO	IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

MUNICIPIO	ACUERDO
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN AMILPAS	DE IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

34. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

35. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Distritales en los días del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro y fue la siguiente:

- Respecto al cómputo de la elección de **Gubernatura**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
	9,091	0.98%
	35052	3.79%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	<u>21,049</u>	<u>2.28%</u>
Total de votación válida emitida	924,485	100.00%

- Respecto al cómputo de la elección de **Diputaciones**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%
	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
morena	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	19,031	2.11%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	12,304	1.37%
	22,696	2.52%
	<u>19,698</u>	<u>2.19%</u>
Total de votación válida emitida	901,105	100.00%

- Respecto al cómputo de la elección de **Ayuntamiento** quedaron de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	160781	17.90%
	63131	7.03%
	31163	3.47%
	81616	9.08%
	73426	8.17%
	88735	9.88%
morena	265924	29.60%
	30710	3.42%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	19879	2.21%
	21922	2.44%
	24335	2.71%
	<u>27292</u>	<u>3.04%</u>
Candidato independiente Luis Armando Jaime Maldonado	1915	0.21%
Candidato independiente Andrés Tapia Franco	1769	0.20%
Candidato independiente Perseo Quiroz Rendón	5777	0.64%
Total de votación válida emitida	924,485	100.00%

36. INICIO DE PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Local denominado **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024 por el que se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

38. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, quedando de la siguiente manera:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la designación de los Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, que se encuentran en periodo de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

39. RESULTADOS DEL COMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ATENDIENDO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los anteriores numerales los resultados de la votación fueron computados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales se modificaron de la siguiente manera:

- Respecto al cómputo de la elección de **Gubernatura**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	170,234	18.60%
	68,849	7.52%
	31,324	3.42%
	50,798	5.55%
	46,997	5.14%
	133,481	14.59%
morena	322,096	35.20%
	16,233	1.77%
	10,582	1.16%
	9,016	0.99%
	34,738	3.80%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	<u>20,795</u>	<u>2.27%</u>
Total de votación válida emitida	915,143	100.00%

- Respecto al cómputo de la elección de **Diputaciones**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	149,579	16.70%
	53,198	5.94%
	24,780	2.77%
	88,421	9.87%
	71,357	7.97%
	91,399	10.21%
morena	304,096	33.95%
	39,518	4.41%
	18,898	2.11%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 — Movimiento — Alternativa Social	12,227	1.37%
	22,520	2.51%
	<u>19,603</u>	<u>2.19%</u>
Total de votación válida emitida	895,596	100.00%

- Respecto al cómputo de la elección de **Ayuntamiento** quedaron de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	160781	17.90%
	63131	7.03%
	31163	3.47%
	81616	9.08%
	73426	8.17%
	88735	9.88%
morena	265924	29.60%
	30710	3.42%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	19879	2.21%
	21922	2.44%
	24335	2.71%
	<u>27292</u>	<u>3.04%</u>
Candidato independiente Luis Armando Jaime Maldonado	1915	0.21%
Candidato independiente Andrés Tapia Franco	1769	0.20%
Candidato independiente Perseo Quiroz Rendón	5777	0.64%
Total de votación válida emitida	924,485	100.00%

40. **CONCLUSIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DESIGNADAS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG431/2017.** Con fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro los Consejeros designados mediante acuerdo **INE/CG/431/2017** concluyeron su encargo en términos de lo señalado en el acuerdo ya referido.

41. **DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **treinta de septiembre de dos mil treinta y uno**, toda vez que su designación fue por siete años.

42. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano de dirección y deliberación de este Instituto Comicial, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana **Araceli Padilla Montero**, como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

44. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. Con fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado **Redes Sociales Progresistas Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura

y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez.	

47. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Con fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, el Licenciado Mauricio Arizmendi Gordero, en su carácter propietario del otrora Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, presento **Recurso de Reconsideración** en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se declaró la **pérdida de registro** del Partido Político Local denominado **Redes Sociales Progresistas Morelos**, **Recurso de Reconsideración** que fue integrado y registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos bajo el número de expediente **TEEM/REC/02/2025**.

48. INFORME DE LA LIQUIDADORA. Con fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, la C.P. María Victoria Obispo Lozano, presento el informe de actividades que rindió en su carácter de interventora del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, correspondiente al mes de febrero 2025, en el que informa el saldo al 28 de febrero del año en curso asciende a la cantidad de \$2,076,702.71.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

49. **RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3.** Con fecha veinticinco de marzo del años dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de reconsideración identificado con el número de expediente TEEM/REC/02/2025-3 promovido por el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante propietario el Licenciado Mauricio Arzamendi Gordero, en la cual se resuelve lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continua conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO. Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

50. **NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3.**

Con fecha veinticinco de marzo del años dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial la cedula de notificación personal misma que contenía la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, a la que se le asignó el número de folio 001162, como a continuación se muestra: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2025-3.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

001162

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

PERSONAS AUTORIZADAS: Abigail Montes Leyva, Edith Uriostegui Jiménez, Lucero Morán Vázquez, Isaac Castillo Bautista, Leonardo Cristóbal Para Chavero y Daira Reyes Navarrete.

DOMICILIO: Calle Zapote, número 3 Colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE:

El suscrito Licenciado **Marlo Francisco Jalmes Delgado**, Secretario Proyectista "A" y Notificador, adscrito a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.- **HAGO CONSTAR** que me constituí física, legal y formalmente en el domicilio ubicado en: **CALLE ZAPOTE, NÚMERO 3 COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA, MORELOS**, para notificar **PERSONALMENTE**, al **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, la **SENTENCIA de FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, la cual se remite en copia certificada, dictado en autos del expediente al rubro citado, que en su parte conducente dice:

"Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco."

SENTENCIA que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el **Recurso de Reconsideración** identificado con el número de expediente **TEEM/REC/02/2025-3** promovido por el **Partido Político Redes Sociales Progresistas-Morelos**, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

Todas las fechas indicadas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo referencia en contrario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

impepac
25 MAR 2025
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibi cedula de notificación personal con anexo de copia certificada de sentencia de fecha 25/03/2025 de 28 fojas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2025-3.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 y se **dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continúa conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO. Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese la presente sentencia en la **página** oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman la Magistrada Presidenta y Magistrados en funciones, que integran el Pleno Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y DA FE."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, LA CUAL SE DEJA EN PODER DE REYES NAVARRETE DAIBA, QUIEN DIJO SER LEONA AUTORIZADA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE FOLIO O CLAVE RYNYDA00092019MCCO, EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SIENDO LAS ATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 Y 354 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. DOY FE.-----


LICENCIADO MARIO FRANCISCO JAIMES DELGADO
SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POBENCIA TRES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

51. ESCRITO DE SOLICITUD DE PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL EJERCICIO 2025. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este organismo comicial el escrito signado por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

representante propietario del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, mismo al que se le asignó el número de folio 001207, por medio del cual solicitud de prerrogativas y financiamiento público y gastos de representación política del ejercicio 2025.

impepac **RSP REDES MORELOS**

Recibi con anexo de copia simple de credencial de votación y de Sentencia de Expediente TEEM/REC/02/2025-3
CUERNAVACA MORELOS A 27 DE MARZO DE 2025

RECIBIDO 27 MAR 2025 001207

ASUNTO: SOLICITUD DE PRERROGATIVAS, FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL EJERCICIO FISCAL 2025

SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTE
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATRIBUCIONES A MI CARGO Y DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA QUE DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2025-3 CON FECHA 25 DE MARZO DE 2025, RESOLVIENDO QUE SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR ESTE PARTIDO POLÍTICO EN REFERENCIA A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO LEGAL Y QUE REVOCA Y DEJAN SIN EFECTOS TODOS LOS ACTOS EMITIDOS EN CONSECUENCIA Y QUE DECRETA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CONTINUA CONSERVANDO SU REGISTRO QUE LO ACREDITA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EXHORTANDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, SOLICITO MUY ATENTAMENTE;

1. RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

2. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA SOLICITUD DE PRERROGATIVAS, FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS DE

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmarfisco@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



**REPRESENTACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE
ENERO, FEBRERO, MARZO Y LOS SUCESIVOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL
DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

PARA SUSTENTAR LO ANTES SOLICITADO, SE ADJUNTA ARCHIVO DE LA SENTENCIA CITADA.

SIN MÁS MOTIVO EN PARTICULAR, QUEDO A LA ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA Y LE MANDO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
ANTE EL IMPEPAC**

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com

52. ESCRITO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este organismo comicial el escrito signado por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de representante propietario del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, mismo al que se le asignó el número de folio 001208, por medio del cual solicita la suspensión del procedimiento de prevención o liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



Recibi con copia de copia simple de credencial para votar y de sentencia del expediente TEEM/REC/02/2025-3

001208

CUERNAVACA MORELOS A 27 DE MARZO DE 2025



MORELOS

ASUNTO:

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTE
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATRIBUCIONES A MI CARGO Y DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA QUE DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2025-3 CON FECHA 25 DE MARZO DE 2025, RESOLVIENDO QUE SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR ESTE PARTIDO POLÍTICO EN REFERENCIA A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO LEGAL Y QUE REVOCA Y DEJAN SIN EFECTOS TODOS LOS ACTOS EMITIDOS EN CONSECUENCIA Y QUE DECRETA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CONTINUA CONSERVANDO SU REGISTRO QUE LO ACREDITA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EXHORTANDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, SOLICITO MUY ATENTAMENTE;

1. RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
2. SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN.
3. DEJAN DE SURTIR EFECTOS TODOS AQUELLOS ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230

rspmorfiscal@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



MORELOS

ESTABLECIDOS O EJECUTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS BAJO EL LINEAMIENTO "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

4. RESTITUYA O RECONOZCA TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
5. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ACTUALICE O RECONOZCA A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE).
6. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2024 ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DE 2025, CON EL OBJETIVO DE NO GENERAR CARGAS (SANCIONES) FINANCIERAS O

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com



MORELOS

FISCALES POR LOS ENTES FISCALIZADORAS (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "INE" Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT") TANTO A LOS PROVEEDORES ETIQUETADOS O PROVISIONADOS, COMO A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

PARA SUSTENTAR LO ANTES SOLICITADO, SE ADJUNTA ARCHIVO DE LA SENTENCIA CITADA.

SIN MAS MOTIVO EN PARTICULAR, QUEDO A LA ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA Y LE MANDO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
ANTE EL IMPEPAC**

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com

53. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio IMPEPAC/PRES/557/2025, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del cual solicitó aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/02/2025-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

54. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3. Con fecha primero de abril del año dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió el acuerdo Plenario en autos del expediente TEEM/REC/02/2025-3 en el cual acordó:

[...]

Por ende, no existe oscuridad o ambigüedad alguna como lo sugiere la consejera solicitante, **pues no es jurídicamente posible ministrar recursos –ni de meses pasados ni de meses futuros– mientras la sentencia no esté firme o haya causado estado.** Esto es, la restricción es temporal, pero **total**, y **abarca todas las prerrogativas**, sin importar si se trata las que el partido debió recibir desde que se decretó la pérdida de su registro (desde enero) o bien, a partir de que se emitió la sentencia de este órgano jurisdiccional.

De este modo, el IMPEPAC deberá **esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada** antes de realizar cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y, solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá **reintegrar la totalidad de las prerrogativas devengadas y correspondientes desde el período en que indebidamente se le privó de su registro, incluyendo las subsecuentes, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso.**

...

En consecuencia, **la sentencia no requiere aclaración alguna en este punto, pues su redacción no presenta oscuridad ni contradicción.** El acuerdo que declaró la pérdida de registro fue revocado, el partido fue restituido en sus derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente- incluida la etapa de prevención-, quedó automáticamente sin sustento legal, al haber desaparecido el supuesto que le daba origen.

...

ACUERDA

Único. Es **improcedente** la aclaración de sentencia planteada por la Consejera Presidenta del IMPEPAC.

[...]

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SE
EXPEDIENTE	NA
OFICIO	IMPEPAC/SE/MCCPI/241/2025
FECHA	04 de abril de 2025
ASUNTO	El que se indica

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS ANTE EL
CEE DEL IMPEPAC
PRESENTE.**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo con fundamento en los artículos 71 fracción III, 96 y 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por instrucciones de este Instituto, y atento a los oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/553/2025, IMPEPAC/PRES/MGJ/559/2025 e IMPEPAC/CEEMCC/091/2025, me permito dar atención a sus escritos de fechas 27 de marzo de 2025, recibidos ante este organismo con número de folio 001207 y 001208, a través de los cuales realiza diversas solicitudes relacionadas con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/REC/02/2025-3, por lo que manifesté lo siguiente:

Derivado de las solicitudes realizadas a este organismo citadas en el párrafo que antecede, por lo que me permito hacer de su conocimiento que este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se encuentra analizando los alcances de la sentencia emitida el 25 de marzo de 2025, en autos de Recurso de Reconsideración radicada con el número de expediente TEEM/REC/02/2025-3, toda vez que con fecha 1° de abril de 2025 el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el acuerdo plenario de aclaración de sentencia, a través del cual precisa diversas circunstancias de los cuales se están analizando.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo plenario de aclaración de sentencia antes citado.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Impepac**

Nombre y cargo	Finalidad
Mra. Mireya Gally Janda Consejera Presidenta	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeros y Consejeros Estatales Electorales Lic. José Antonio Baroque Vázquez Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	Mismo fin Mismo fin

Fuente del documento:			
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	REVISORA
Elabora:	Lic. Lucero Morán Vázquez	Coordinadora de la Secretaría	

57. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DEL "PERIODO DE PREVENCIÓN" DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE SU REGISTRO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO".

Con base a lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. **PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. **FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. **INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. **COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VI. **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO.** Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación

válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero sí a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.

[...]

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS

ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLV y XLVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento

de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. FINES DEL IMPEPAC. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XI. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 380 Bis, numeral 3, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 380 Bis. De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

[...]

XII. Asimismo, el numeral 6 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 6. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. Asimismo, el numeral 43 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, establece que durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nominas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo serán nulos.

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulos.

[...]

Asimismo el artículo 61 de los citados Lineamientos establece que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación; de responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación, obligaciones fiscales que correspondan, sanciones administrativas de carácter económico puestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales así como otros compromisos contraídos debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

[...]

XIV. Conforme al numeral 3, inciso a), de las **"REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA**

CONSERVAR SU REGISTRO”¹, aprobadas mediante el acuerdo INE/CG1260/2018, se advierte lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos:

a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

[...]

XV. Ahora bien, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de reconsideración identificado con el número de expediente **TEEM/REC/02/2025-3** promovido por el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante propietario el Licenciado Mauricio Arzamendi Gordero, en la cual se resuelve lo siguiente:

[...]

Invariablemente, en atención al cúmulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente **revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025** emitido por la autoridad responsable, con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos. En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC **deberán quedar sin efectos.**

¹ Aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG1260/2018**.

Atendiendo a lo resuelto en la presente sentencia, se declara que **el partido político recurrente Redes Sociales Progresistas Morelos debió haber conservado su registro como partido político local en el Estado de Morelos.** En consecuencia, una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político **de manera retroactiva**, en aras de garantizar así el ejercicio efectivo de su personalidad jurídica dentro del sistema electoral de esta entidad.

No obstante, **se exhorta** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, en futuros pronunciamientos relacionados con la conservación o pérdida del registro de los partidos políticos locales, realice un análisis exhaustivo y debidamente motivado, atendiendo a los parámetros interpretativos más recientes y a los precedentes judiciales y jurisdiccionales aplicables, tanto en el ámbito electoral como en el de protección de los derechos humanos. Lo anterior, con el propósito de garantizar el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como la tutela efectiva de los derechos de asociación y participación política en el estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continua conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO. Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

Asimismo el acuerdo plenario de aclaración de sentencia de fecha primero de abril del año en curso, establece lo siguiente:

[...]

... la Consejera Presidenta del IMPEPAC solicita la aclaración relativa al estatus normativo y a los efectos jurídicos del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declaró el inicio del "periodo del prevención" del partido político RSPM, previo a la determinación de pérdida de su registro.

En su solicitud, el IMPEPAC plantea la interrogante de si, como consecuencia de la revocación del acuerdo de pérdida de registro, también debe entenderse sin efectos el acuerdo de prevención, o bien, si la restitución al partido a su estado jurídico previo debe comprender también la restitución al estado de "prevención", conforme a los Lineamientos de liquidación aprobados por el propio instituto Morelense.

Este planteamiento obedece a la necesidad de tener claridad respecto de cuál es el estado jurídico que debe reconocerse al partido político una vez restituido, pues de ello dependen elementos de operatividad como la vigilancia y fiscalización reforzada sobre el uso de prerrogativas; las restricciones para contratar personal o servicios; la obligación de informar mensualmente sobre el manejo de sus finanzas, así como la posibilidad de acumular obligaciones en caso de una eventual liquidación posterior.

Debe recordarse al IMPEPAC que la "etapa de prevención" prevista en los lineamientos del propio instituto constituye una situación previa y provisional, aplicable cuando existe indicio de que un partido político no alcanzó el umbral mínimo de votación requerido para conservar su registro y esta se activa mientras se resuelve de fondo su permanencia o eventual liquidación.

Pues bien, el núcleo de la controversia resuelta en el presente expediente fue precisamente la ilegalidad del acuerdo por el que se declaró la

pérdida de registro del partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación. Al respecto este Tribunal Electoral concluyó que, la votación obtenida por el partido en la elección de ayuntamientos dentro del estado si debía compararse para efectos de la conservación de su registro, o que hacia jurídicamente insostenible la pérdida de su carácter como partido político local.

Así las cosas, si el partido si obtuvo el porcentaje necesario para conservar su registro (como lo determino este órgano jurisdiccional), **entonces como podría sostenerse que debía regresar a la etapa de prevención, la cual presupone precisamente lo contrario, es decir, que no alcanzo tal umbral.**

...

En consecuencia, la sentencia no requiere aclaración alguna en este punto, pues su redacción no presenta oscuridad ni contradicción. **El acuerdo que declaró la pérdida de registro fue revocado, el partido fue restituido en sus derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente -incluida la etapa de prevención- quedó automáticamente sin sustento legal, al haber desaparecido el supuesto que le daba origen.**

[...]

Lo resaltado es propio.

Expuesto lo anterior y en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la resolución **TEEM/REC/02/2025-3**, mediante la cual **revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025** emitido por el Consejo Estatal Electoral, así como en el acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha uno de abril del dos mil veinticinco, mediante el cual **resolvió que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos**. En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte de este órgano comicial **quedaron sin efectos**.

Determinando fehacientemente que **el acuerdo que declaró la pérdida de registro fue revocado, el partido fue restituido en sus derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente -incluida la etapa de prevención- quedó automáticamente sin sustento legal, al haber desaparecido el supuesto que le daba origen.**

Por lo que, en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, así como al acuerdo plenario

de aclaración de fecha primero de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual resolvió que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, **por consiguiente la propia sentencia dejó sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024**, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención del partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

En ese sentido, esta autoridad reconoce que también se dejó insubsistente todo lo actuado por la Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, -quien fungía como liquidadora del partido- a partir del **veintiuno de julio del dos mil veinticuatro**, y en concordancia con lo señalado en la sentencia donde expresamente se menciona *"Invariablemente, en atención al cúmulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente **revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025** emitido por la autoridad responsable, con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos. En consecuencia, **todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos.**"*, en consecuencia, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que **notifique** el presente acuerdo a la Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, a efecto de que la citada contadora informe al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, que han quedado sin efectos todas sus actuaciones a partir del **veintiuno de julio del dos mil veinticuatro**.

Ahora bien, en relación con los dos escritos presentados el veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, suscritos por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de representante propietario del partido, mediante el que solicita la suspensión del procedimiento de prevención o liquidación, y realiza diversas solicitudes tales como:

[...]

1. RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MORELOS.
2. SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN.
3. DEJAN DE SURTIR EFECTOS TODOS AQUELLOS ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS O EJECUTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

LIQUIDACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS BAJO EL LINEAMIENTO "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

4. RESTITUYA O RECONOZCA TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

5. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ACTUALICE O RECONOZCA A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE).

6. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTOS PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJECICIO FISCAL 2024, EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJECICIO 2024 ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DE 2025, CON EL OBJETIVO DE NO GENERAR CARGAS (SANCIONES) FINANCIERAS O FISCALES POR LOS ENTES FISCALIZADORAS (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "INE" Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT") TANTO A LOS PROVEEDORES ETIQUETADOS O PROVISIONADOS, COMO A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
[...]

En tal virtud, se le indica al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, que se deberá estar a lo determinado en la resolución TEEM/REC/02/2025-3, mediante la cual revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral, así como en el acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha uno de abril del dos mil veinticinco.

Así mismo, es importante mencionar que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral que la sentencia supra mencionada no se encuentra firme, por lo que, se le hace del conocimiento al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, que el artículo 61 de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", establece que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación; de responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación, obligaciones fiscales que correspondan, sanciones administrativas de carácter económico puestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales así como otros compromisos contraídos debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

[...]

Lo anterior, únicamente por cuanto a que se le hará el reintegro de las cuentas bancarias y las cantidades que tenía la liquidadora en su resguardo.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 98, numeral 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 380 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 2 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3, inciso a), de las "Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que No Obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la Votación Establecido en la Ley para Conservar su Registro"; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, párrafo primero, y 85, del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6, de los "Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, así como del **acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia** de fecha uno de abril del dos mil veinticinco; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, así como del acuerdo plenario de Aclaración de Sentencia de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, **se reconoce que el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 quedó jurídicamente sin efectos**, mediante el cual se declaró el inicio del "Periodo de Prevención" del Partido RSPM, previo a la determinación de pérdida de su registro.

TERCERO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha primero de abril del dos mil veinticinco, se deja **insubsistente** todo lo actuado por la Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, a partir del **veintiuno de julio del dos mil veinticuatro**.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral **notifique** el presente acuerdo a la Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral **notifique** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral **notifique** el presente acuerdo al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, en respuesta a los escritos presentados el veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, suscritos por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de representante propietario del partido, mediante el que solicita la suspensión del procedimiento de prevención o liquidación, donde se le indica que **quede a lo determinado en** la sentencia mencionada en la resolución TEEM/REC/02/2025-3, mediante la cual revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral, así como en el acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha uno de abril del dos mil veinticinco.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con los votos concurrentes por parte de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de las Consejeras Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, C.P. María del Rosario Montes Álvarez; así como de los Consejeros Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, celebrada el día siete de abril del año dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**



**LIC. MAURICIO ARZAMENDI
GORDERO
REPRESENTANTE DEL PATIDO
REDES SOCIALES
PROGRESISTAS MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/102/2025**.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de abril de 2025.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL 07 DE ABRIL DE 2025 EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO **IMPEPAC/CEE/102/2025** DE RUBRO "**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**" mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

Voté a favor del acuerdo ya referenciado, toda vez que el mismo se emite en aras de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos del Recurso de Reconsideración identificado como **TEEM/REC/02/2025-3**, así como al acuerdo plenario de aclaración de sentencia, emitido en el mismo expediente.

III. RAZONES DE DISENSO.

Considero que, en acatamiento de la sentencia del Recurso de Reconsideración, así como el acuerdo plenario de aclaración de sentencia, del Recurso de Reconsideración con número de expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, devienen diversas consecuencias jurídicas que debieron tenerse en cuenta.

Me permito destacar que en la sentencia del Recurso de Reconsideración identificado como **TEEM/REC/02/2025-3**, se estableció que la entrega de las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2025 al Político Redes Sociales Progresistas Morelos, será hasta en tanto la sentencia cause estado y adquiriera firmeza, en aras de garantizar su ejercicio de personalidad jurídica dentro del sistema electoral de la entidad¹.

Ahora bien, en el acuerdo de aclaración de sentencia del multicitado Recurso de Reconsideración, se estableció a página 10 del mismo lo siguiente: *"De este modo, el IMPEPAC deberá de **esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada** antes de realizar cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y, solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá de **reintegrar la totalidad de las prerrogativas devengadas y correspondientes desde el periodo en que indebidamente se les privó de su registro, incluyendo las subsecuentes, si así corresponde conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso.**"*

De la misma manera, establece la imposibilidad jurídica que el partido político local regrese a la etapa de prevención; lo cual resulta evidente dada la firmeza que han adquirido los resultados de los cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024; no obstante el Tribunal Electoral pierde de vista que al quedar sin efectos la etapa de prevención, así como los

¹ Establecido en la sentencia del TEEM/REC/02/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consultable en el link

https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/marzo/TEEM-REC-02-2025-3%20SENTENCIA.pdf

actos derivados de la misma, se restituye de manera absoluta al partido político local el manejo de las prerrogativas correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veinticuatro; sin advertir que al día de la fecha la sentencia se encuentra subjudice derivado de la presentación de diversos Juicios de Revisión Constitucional ante la Sala Regional de la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, el Tribunal Local Electoral, si bien condiciona la entrega de prerrogativas correspondientes al ejercicio 2025; a la firmeza de la sentencia en aras de proteger el erario público; se pierde de vista que al dejar sin efectos la etapa de prevención, el partido político local, tendrá el control de las ministraciones que **ya fueron ministradas a la cuenta bancaria de este, -mismas que corresponden al ejercicio 2024-; y que se encontraban sujetas a la vigilancia de la interventora designada por este Organismo Publico Local.**

En este orden de ideas, si bien en materia electoral, no existen los efectos suspensivos, existe la posibilidad jurídica de que al resolver los Juicios de Revisión Constitucional **SCM-JRC-13/2025², SCM-JRC-14/2025³ y SCM-JRC-15/2025⁴**, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirme, modifique o revoque la sentencia del órgano jurisdiccional local; y a su vez dicha determinación se someta a la revisión de la Sala Superior de dicho tribunal, por lo que, la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, aún se encuentra sujeta al desarrollo de la cadena impugnativa prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo facultad de las autoridades jurisdiccionales referidas, el emitir una resolución judicial en el sentido de revocar la determinación del Tribunal

² Promovido por el partido político Morena, en contra de la sentencia del Recurso de Reconsideración TEEM/REC/02/2025-3.

³ Promovido por el partido político Acción Nacional, en contra de la sentencia del Recurso de Reconsideración TEEM/REC/02/2025-3.

⁴ Promovido por el partido político local de la Revolución Democrática Morelos, en contra de la sentencia del Recurso de Reconsideración TEEM/REC/02/2025-3.

Electoral del Estado de Morelos, por la cual, el partido político local entraría a la etapa de liquidación.

De ahí que, podría existir la imposibilidad de llevar a cabo de manera correcta y adecuada la etapa de liquidación del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, procedimiento que corresponde vigilar a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por ello, y ante la posibilidad jurídica de que cambie la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y en el caso de que se deba realizar el proceso de liquidación de Redes Sociales Progresistas Morelos, no se contaría con las prerrogativas para cumplir con las obligaciones en términos del artículo 61 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo cual, dada la falta de firmeza de la sentencia del Recurso de Reconsideración multicitado, el Tribunal Local Electoral, debió pronunciarse también respecto de los recursos públicos que corresponden al calendario de prerrogativas del ejercicio fiscal de 2024, y que ya fueron ministrados a la cuenta bancaria de Redes Sociales Progresistas Morelos, condicionando su entrega a que se configurara la hipótesis que estableció para las correspondientes al ejercicio 2025, es decir que su determinación sea inamovible e intocada.

Siendo necesario destacar que al ser los partidos políticos entidades de interés público, que entre sus prerrogativas tienen el derecho de recibir recursos públicos de manera mensual para el sostenimiento de sus actividades, y ante la falta de firmeza de la sentencia, considero que tal como se condicionó la entrega de las prerrogativas que pudieran corresponder respecto al año 2025, también debió considerarse una hipótesis respecto el manejo de los recursos públicos correspondientes al

ejercicio 2024, protegiéndose también el erario público correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Razón por la cual, dada la naturaleza pública y de interés general del manejo de los recursos públicos, como lo son las prerrogativas de los partidos políticos ya sea con registro nacional o local, la suscrita emito el presente.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 2 (**dos**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **7 de abril de dos mil veinticinco**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comentario **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024 SE DEJÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE DA RESPUESTA A LOS DOS OFICIOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS."**, ya que si bien la suscrita acompaña el sentido del presente acuerdo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

Los artículos 63, párrafo primero y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana² es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral. Además, la fracción XLV del artículo 78 del Código Electoral Local establece dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral están el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Así como el artículo 79 fracciones I y III del Código en comentario precisa como parte de las atribuciones de la Consejera Presidenta de éste Instituto Electoral tener la representación legal y administrativa del IMPEPAC, así como también ejercer el presupuesto de egresos asignado a éste órgano comicial.

Y el artículo 98, fracción VI del Código Electoral refiere las atribuciones del Secretario Ejecutivo, de entre las cuales está la de dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas.

En las relatadas consideraciones, el presente acuerdo tiene como origen el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** mediante el cual se declaró la pérdida de registro del partido político local denominado Redes Sociales Progresistas

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² En lo sucesivo el IMPEPAC y/o Instituto Electoral Local y/o Órgano Comicial y/o cualquier otra análoga.

Morelos³, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acuerdo el cual fue impugnado por el Partido Político de referencia ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien dictó sentencia relativa al recurso de reconsideración identificado con número de expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, en cuyos puntos resolutivos determinó revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 y por consiguiente dejó sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

Posteriormente, el citado tribunal determinó, a través de una aclaración de sentencia dictada en acuerdo plenario de primero de abril de dos mil veinticinco, que al haber sido revocada la declaratoria la pérdida de registro el partido **fue restituido en sus derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente- incluida la etapa de prevención-, quedó automáticamente sin sustento legal, al haber desaparecido el supuesto que le daba origen.**

En razón de ello, considero que el que éste Instituto Electoral indebidamente reconoció que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024**; a través del cual inició el "Periodo de Prevención" del Partido RSPM quedó jurídicamente sin efectos, manifestación que a consideración de la suscrita resultaba innecesaria, ya que el Tribunal Electoral en la sentencia dictada en autos de expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, determinó que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, por consiguiente, **todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de la pérdida de registro** han quedado sin efectos.

Por ello, no se comparte el punto de acuerdo **segundo** el cual refiere y cito en su parte conducente:

"SEGUNDO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, así como del acuerdo plenario de Aclaración de Sentencia de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, **se reconoce que el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 quedó jurídicamente sin efectos**, mediante el cual se declaró el inicio del "Periodo de Prevención" del Partido RSPM, previo a la determinación de pérdida de su registro."

Ya que como lo referí en líneas anteriores, resultaba innecesario hacer un reconocimiento de que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024** **quedó**

³ En lo sucesivo Partido Político y/o RSPM y/o cualquier otra análoga

jurídicamente sin efectos, pues ello se encuentra intrínseco en la sentencia dictada por el Tribunal Local antes mencionada.

Por la razón antes mencionada y que si bien acompaño las consideraciones que contiene el acuerdo, es que emito el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Elizabeth Martínez Gutiérrez', written over the typed name and title.

**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 09 de abril de 2025.**

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025, PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DEL "PERIODO DE PREVENCIÓN" DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE SU REGISTRO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y, en virtud de las facultades y/o atribuciones que me confiere el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, formulo el presente "**VOTO CONCURRENTE**", que dimana del punto **SEGUNDO** del orden del día presentado en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, celebrada el día **SIETE DE ABRIL DE 2025 A LAS 16:00 HORAS**; conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que se transcribe a la literalidad:

Artículo 39. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente

respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros, deberán remitirse al Secretario, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

En esta línea de pensamiento, el presente voto concurrente tiene por finalidad exponer el sentido de mi decisión, motivada por el cumplimiento y los efectos de la sentencia de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco** dictada por unanimidad de votos por las integrantes del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Morelos** en autos del Recurso de Reconsideración **TEEM/REC/02/2025-3**. Misma que fue notificada a este órgano electoral por conducto de la oficina de correspondencia, el día **25 de marzo de 2024** a las **14: 50 horas**, así del contenido de dicho acuerdo plenario, se destaca la siguiente resolución :

[...]

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO: Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continúa conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO: Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia

Además de precisarse textualmente en dicha sentencia: [...]

"con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se

encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos... todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos".

Así, como del acuerdo plenario de improcedencia de aclaración de sentencia relativa al Recurso de Reconsideración en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3** de fecha **uno de abril de dos mil veinticinco** dictada por las integrantes del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, notificado en este organismo electoral el dos de abril de dos mil veinticinco a las 09:53 horas y radicado con el folio interno **1235**. A través del cual se determina:

[...] “Pues bien, el núcleo de la controversia resuelta en el presente expediente fue precisamente la ilegalidad del acuerdo por el que se declaró la pérdida de registro del partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación. Al respecto este Tribunal Electoral concluyó que, la votación obtenida por el partido en la elección de ayuntamientos dentro del estado sí debía computarse para efectos de la conservación de su registro, lo que hacía jurídicamente insostenible la pérdida de su carácter como partido político local.

Así las cosas, si el partido sí obtuvo el porcentaje necesario para conservar su registro (como lo determinó este órgano jurisdiccional), **entonces cómo podría sostenerse que debería regresar a la etapa de prevención, la cual presupone precisamente lo contrario, es decir, que no alcanzó tal umbral.**

En consecuencia, la sentencia no requiere aclaración alguna en este punto, pues su redacción no presenta oscuridad ni contradicción. El acuerdo que declaró la pérdida de registro fue revocado, el partido

fue restituido en sus derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente incluida la etapa de prevención- quedó automáticamente sin sustento legal, al haber desaparecido el supuesto que le daba origen".

Conducto por el cual dicha autoridad deja sin efectos en plenitud de jurisdicción, tanto en la sentencia como en la improcedencia de la aclaración, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** relativo a la pérdida de registro del partido político recurrente.

En este sentido, primeramente considero oportuno destacar que, si bien acompaño la propuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva de este IMPEPAC de dejar sin efectos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024**, mediante el cual se declaró el inicio del "periodo de prevención" del partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Aclaro que, el motivo de mi disenso radica específicamente en lo atinente al **periodo de prevención** decretado al partido político local **Redes Sociales Progresistas de Morelos** por este instituto electoral el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2024**, provisto como alcance de ciertos efectos de la multicitada sentencia.

Esto es, en aras de proteger el erario público ante el riesgo de que la misma pudiera ser revocada o modificada en instancias jurisdiccionales superiores, lo que podría hacer jurídicamente exigible la devolución de recursos públicos ya entregados, con el riesgo de que ello fuera materialmente imposible en caso de ya haberse erogado.

Toda vez que, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los

Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC y su modificación aprobada mediante el similar IMPEPAC/CEE/311/2023, el periodo de prevención guarda como finalidad esencial:

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, ***tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.***

[...]

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Es así que, esta medida provisional tiene como único objeto, evitar el menoscabo del patrimonio público y el de prevenir que se haga mal uso de los recursos y bienes del partido, es decir, se trata de una medida preventiva

necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, y hasta en tanto, quede firme la declaratoria de pérdida de registro por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Ya que, la salvaguarda de los recursos públicos es un principio esencial para garantizar la integridad y la confianza en las instituciones. A través de la legalidad, la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad promovidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE se busca asegurar que el origen, destino y aplicación de los recursos asignados a los actores y agrupaciones políticas sean utilizados conforme la normatividad aplicable en materia financiera y contable.

Acorde con lo descrito, me permito enunciar que el siete de marzo de 2025, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, otrora interventora asignada al procedimiento de prevención al partido político local RSPM, rinde el "Informe de actividades del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, correspondiente al mes de Febrero de 2025, documento radicado en este instituto con el folio **000951**, del cual se desprende un pago a proveedores pendiente de efectuar por el monto de **\$2,038,584.87**.

Precisándose que dicho saldo corresponde a tres proveedores que ofrece servicios de asesoría, publicidad como: volantes, trípticos, dípticos, propaganda y material impreso, que están pendiente de cancelar los contratos por no llevarse a cabo las actividades específicas. A continuación se inserta imagen del referido informe, para ilustrar el detalle de gasto aludido.

PROVEEDORES:

PROVEEDORES	
ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC	555,680.00
AFFARE BECS, S.A. DE C.V.	853,580.10
FOCUS COMERCIO Y DISEÑO SOCIAL S.A. DE C.V.	629,324.77
	\$ 2'038,584.87

EL SALDO CORRESPONDE A TRES PROVEEDORES QUE OFRECE SERVICIOS DE ASESORÍA, PUBLICIDAD COMO; VOLANTES, TRÍPTICOS, DÍPTICOS, PROPAGANDA Y MATERIAL IMPRESO, QUE ESTÁN PENDIENTE DE CANCELAR LOS CONTRATOS POR NO LLEVARSE A CABO LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (SE ANEXA OFICIO).

Por su parte, el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de representante propietario del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aduce mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2025 e identificado con folio interno 1208, específicamente en el numeral 6 que:

“REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2024 ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DE 2025, CON EL OBJETIVO DE NO GENERAR CARGAS (SANCIONES) FINANCIERAS FISCALES POR LOS ENTES FISCALIZADORAS (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "INE" Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT")TANTO A LOS PROVEEDORES ETIQUETADOS O

PROVISIONADOS, COMO A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS”.

Acorde a lo manifestado se arriba a la conclusión de que una de las peticiones de dicho instituto político RSPM, es el poder disponer de las ministraciones y recursos dinerarios correspondientes a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en el ejercicio de su objeto, no obstante, no se debe pasar por alto que a la fecha existen tres medios de impugnación incoados ante Sala Regional Ciudad de México aún pendientes de resolver, de lo cual se aduce que para atender los compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores deberán ser aplicadas las leyes correspondientes, esto es, ser congruentes con el procedimiento previsto en el numeral 61 de nuestros lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación, para determinar el orden y prelación de los créditos y obligaciones contraídas por este partido político.

En tal virtud, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, por lo que siendo el día nueve de abril de dos mil veinticinco, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE




**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/102/2025.

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE A FAVOR** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2025** aprobado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha siete de abril del dos mil veinticinco, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como quedo plasmado en el antecedente 47 del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 25 de marzo del 2025 dictó sentencia relativa al recurso de reconsideración identificado con el número de expediente TEEM/REC/02/2025-3 promovido por el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante propietario el Licenciado Mauricio Arzamendi Gordero, en la cual se resuelve lo siguiente:

[...]

*Invariablemente, en atención al cumulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por la autoridad responsable, con la finalidad de **que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.** En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC **deberán quedar sin efectos.***

*Atendiendo a lo resuelto en la presente sentencia, se declara que el partido político recurrente Redes Sociales Progresistas Morelos debió haber conservado su registro como partido político local en el estado de Morelos. En consecuencia, **una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa***

juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva, en aras de garantizar así el ejercicio efectivo de su personalidad jurídica dentro del sistema electoral de esta entidad

[...]

El énfasis es propio.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.*

TERCERO. *Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continua conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.*

CUARTO. *Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.*

[...]

Por lo que derivado de dicha resolución, este Organismo Electoral, solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la aclaración de la sentencia del recurso de reconsideración TEEM/REC/02/2025-3, en tres cuestiones:

- a) Fecha de inicio de la entrega del financiamiento público 2025.
- b) Compatibilidad entre la sentencia y la distribución de financiamiento.
- c) Alcance de la restitución en relación con el "periodo de prevención".

En respuesta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fecha 01 de abril de la presente anualidad emitió el acuerdo plenario de aclaración del cual me permitiré destacar las siguientes manifestaciones realizadas por la autoridad jurisdiccional a los planteamientos expuestos por este Instituto Electoral, en específico con lo relacionado a los incisos **a** y **c** de solicitud de aclaración:

- a) **Fecha de inicio de la entrega del financiamiento.**

[...]

Dicha determinación no distingue en modo alguno entre prerrogativas devengadas y prerrogativas futuras, sino que condicionan la ministración de recursos- sin excepción- a que la resolución está firme. La razón de ser de este diferimiento no es de carácter técnico o procedimental, sino de naturaleza sustancial en **ARAS DE PROTEGER EL ERARIO PÚBLICO ANTE EL RIESGO DE QUE LA SENTENCIA PUDIERA SER REVOCADA O MODIFICADA** en instancias jurisdiccionales superiores, **LO QUE PODRÍA HACER JURÍDICAMENTE EXIGIBLE LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS YA ENTREGADOS, CON EL RIESGO DE QUE ELLO FUERA MATERIALMENTE IMPOSIBLE EN CASO DE YA HABERSE EROGADO.**

[...]

*Por ende, no existe oscuridad o ambigüedad alguna como lo sugiere la consejera solicitante, pues no es jurídicamente posible ministrar recursos- ni de meses pasados ni de meses futuros- mientras la sentencia no este firme o haya causado estado. Esto es, la restricción es temporal, pero total. Y abarca **todas las prerrogativas, sin importar si se trata las que el partido debió recibir desde que se decretó la pérdida de su registro** (desde enero) o bien a partir de que se emitió la sentencia de este órgano jurisdiccional.*

*De este modo, **el IMPEPAC deberá esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada antes de realizar cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá reintegrar la totalidad de las prerrogativas devengadas y correspondientes desde el periodo en que indebidamente se le privo de su registro, incluyendo las subsecuentes, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso***

[...]

c) *Alcance de la restitución en relación con el "periodo de prevención"*

[...]

Así las cosas, si el partido si obtuvo el porcentaje necesario para conservar su registro (como lo determino este órgano jurisdiccional), entonces como podría sostener que debería regresar a la etapa de prevención, la cual presupone precisamente lo contrario, es decir, que no alcanzo tal umbral.

Aceptar lo que cuestiona la consejera presidenta del IMPEPAC implicaría- sin exagerar- un despropósito lógico y un sin sentido jurídico, dado que **IMPLICARÍA REINSTAURAR UN RÉGIMEN DE VIGILANCIA REFORZADA Y RESTRICCIONES PRESUPUESTALES** cuando este propio órgano jurisdiccional ya reconoció que el partido cumplía con los requisitos legales para continuar existiendo como tal. En otras palabras, el estado de "prevención" solo tenía sentido en un escenario de duda sobre la conservación del registro, pero una vez resuelta esta cuestión a favor del partido político, esa atapa quedo por obvias razones automáticamente superada y jurídicamente insubsistente.

[...]

En consecuencia, la sentencia no requiere aclaración alguna en este punto, pues su redacción no presenta oscuridad ni contradicción. El acuerdo que declaro la perdida de registro fue revocado, el partido fue restituido en sus derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente- **incluida la etapa de prevención- quedo automáticamente sin sustento legal, al haber desaparecido el supuesto que le deba origen.**

[...]

El énfasis es propio.

Por lo antes expuesto, se desprende que la autoridad jurisdiccional local determinó declarar la revocación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** de fecha 10 de enero del presente año por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Electoral aprobó declarar la pérdida del registro del Partido Político Local denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024.

Por lo que en consecuencia de lo determinado por el Tribunal Electoral de Estado de Morelos, le fue restituido al Partido Político Local Redes Sociales Progresistas todos sus

derechos plenos y toda situación jurídica derivada o subsiguiente, señalando que automáticamente quedo sin sustento legal la etapa de prevención que era la que tenía el partido antes de la emisión del acuerdo de pérdida de registro.

Ahora bien este Instituto Electoral, tiene conocimiento de los Juicios de Revisión Constitucional, SCM-JRC-13/2025, SCM- JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 en los cuales se contraviene la sentencia que nos ocupa y que actualmente se encuentran en periodo de sustanciación por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Asimismo, me permito resaltar que en fecha 27 de marzo del presente año el Lic. Mauricio Arizmendi Gordero, Representante Propietario del Comité Directivo Estatal del Partido Redes sociales Progresistas Morelos, remitió a este Organismo electoral, dos oficios signados bajo el folio 001207, mediante el cual solicita las prerrogativas del financiamiento público y gastos de representación política del ejercicio fiscal 2025 y el oficio con folio 001208, por el cual solicita la suspensión del Procedimiento de Prevención o liquidación en este último manifestando lo siguiente:

[...]

1.- RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

2.- SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN.

3. DEJEN DE SURTIR EFECTOS TODOS AQUELLOS ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS O EJECUTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS BAJO EL LINEAMIENTO "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4.- RESTITUYA O RECONOZCA TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

5.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ACTUALICE O RECONOZCA A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

6.- REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DE EJERCICIO FISCAL 2024, **EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES** A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2024, ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DEL 2025, CON EL OBJETO DE NO GENERAR CARGAS (SANCIONES) FINANCIERAS O FISCALES POR LOS ENTES FISCALIZADORAS (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "INE" Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT") TANTO A LOS PROVEEDORES ETIQUETADOS O PROVISIONADOS, COMO A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS

Énfasis propio

[...]

Ahora bien, mediante el informe correspondiente al mes de febrero 2025, presentado por la entonces interventora del partido la C.P. María Victoria Obispo Lozano en fecha 07 de marzo del 2025, se desprende que el saldo en cuentas bancarias del partido político asciende a la cantidad de **\$2,076,702.71 (Dos millones setenta seis mil setecientos dos pesos 71/100 M.N)** la cual se encontraba bajo las medidas establecidas en el periodo de prevención para su uso adecuado y lograr una ordenada liquidación y en ese mismo informe se señala que el partido manifestaba que la cantidad adeudada a proveedores es de **\$2,038,584.87 (Dos millones treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N)**

Por lo que en relación a lo solicitado en el numeral sexto del oficio con folio 001208 , se puede apreciar que el Partido Político Local tiene la intención **de realizar los pagos a proveedores** que fueron provisionados en la contabilidad del ejercicio fiscal 2024 utilizando casi la totalidad de la cantidad resguardada.

Ahora bien, como se manifestó en párrafos anteriores, la sentencia **TEEM/REC/02/2025-3** fue recurrida mediante los juicios de revisión constitucional ya mencionados, por lo cual existe la posibilidad de que la autoridad jurisdiccional competente determine la revocación de esta sentencia y por consecuencia el partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, vaya a la etapa de liquidación, de ser así y si el partido realiza los pagos que señaló en su oficio, ya no se contaría con recursos para hacer frente a los adeudos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra establece:

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestos por el instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con 'proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.**

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de crédito que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor**

para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

[...]

Énfasis propio

De lo anterior, se desprende que si bien en relación al recurso del ejercicio 2025 el Tribunal Electoral del Estado de Morelos establece una medida para proteger el erario público ante una posible revocación de su resolución; a los recursos acumulados para realizar en su caso una adecuada liquidación, los ha liberado para su ejecución, lo que puede traer como consecuencia que no se cuente con recursos para pagar a quienes los lineamientos para liquidación establecen al principio del orden de prelación.

En esa tesitura, bajo lo precisado por la suscrita en párrafos anteriores y derivado que presido la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Liquidación de Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, es que se formula el presente **voto concurrente** a favor el presente acuerdo en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia **TEEM/REC/02/2025-3 y acuerdo plenario de aclaración de sentencia.**

ATENTAMENTE



C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 07 DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO

1. Se emite a favor el acuerdo de referencia, toda vez que deriva del estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/REC/02/2025-3.
2. El voto concurrente se emite con motivo de que en la parte argumentativa del acuerdo a consideración del suscrito existe discrepancia, por las siguientes consideraciones:

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, resolvió:

“
...”

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025**, y se **dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continua conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

CUARTO. Se **exhorta** a la autoridad responsable actuar en los términos precisados en esta sentencia.

“
...”

En otras palabras, volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la declaración de la pérdida del registro, del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.

Resultando que de la propia resolución se advierte:

“... En consecuencia, una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro

pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva, en aras de garantizar así el ejercicio efectivo de su personalidad jurídica dentro del sistema electoral de esta entidad.

Referir que con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, mediante el cual se declaró la pérdida de registro del partido Político Local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la elección local Ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Luego entonces y por lo anteriormente aludido, el Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, tendrá restituidos derechos y obligaciones, esto es, atribuciones, reconocimientos jurídicos, administrativos, financieros, organizacionales y legales, sin embargo, por lo que respecta a sus derechos y prerrogativas, estos serán reintegrados una vez que la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada.

Como podrá advertirse de los propios antecedentes del acuerdo que nos ocupa y derivado de la notificación de la resolución de fecha veinticinco de marzo del año en curso, en el expediente TEEM/REC/02/2025, es que éste instituto solicitó una aclaración de sentencia con fecha 28 de marzo de 2025, y en respuesta a ello, el Tribunal Estatal Electoral de Morelos, con fecha 01 de abril de la presente anualidad, emitió el acuerdo Plenario en el cual refirió entre otras cosas:

*Por ende, no existe oscuridad o ambigüedad alguna como lo sugiere la consejera solicitante, pues **no es jurídicamente posible ministrar recursos-ni de meses pasados ni de meses futuros-mientras la sentencia no esté firme o haya causado estado.** Esto es, la restricción es temporal, pero **total**, y **abarca a todas las prerrogativas**, sin importar si se trata las que el partido debió recibir desde que se decretó la pérdida de su registro (desde enero) o bien, a partir de que se emitió la sentencia de este órgano jurisdiccional.*

*De este modo, el IMPEPAC deberá **esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada** antes de realizar cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y, solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá **reintegrar la totalidad de sus prerrogativas devengadas y correspondientes desde el periodo en que indebidamente se le privó de su registro, incluyendo las***

subsecuentes, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso.

...

A C U E R D A

Único. Es improcedente la aclaración de sentencia planteada por la Consejera Presidenta del IMPEPAC.

...

Luego entonces es que se puso a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, permitiéndome referir en **primer lugar**, la parte considerativa siguiente:

" ...

Por lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de marzo del año en curso en el expediente TEEM/REC/02/2025-3, esta autoridad procede a dejar sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del Partido Político Local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación Local en la Elección Local Ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, esta autoridad considera que lo procedente es que se deje insubsistente todo lo actuado por la Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, a partir del veintiuno de julio del dos mil veinticuatro, y en concordancia con lo señalado en la sentencia donde expresamente se menciona "Invariablemente, en atención al cúmulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 emitido por la autoridad responsable, con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos. En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos."

..."

A juicio del suscrito, las consideraciones anteriormente referidas, estarían por demás, pues tal y como lo refiere el acuerdo recaído a la aclaración de sentencia mencionada en líneas anteriores:

" ...

Debe recordarse que la "etapa de prevención" prevista en los lineamientos del propio instituto constituyen una situación previa y provisional, aplicable cuando existe indicio de que un partido político no alcanzó el umbral mínimo de votación requerido para conservar su registro y esta se activa mientras se resuelve de fondo su permanencia o eventual liquidación.

Pues si bien, el núcleo de la controversia resuelta en el presente expediente fue precisamente la ilegalidad del acuerdo por el que se declaró la pérdida de registro del partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación. Al respecto este Tribunal Electoral concluyó que, la votación obtenida por el partido en la elección de ayuntamientos dentro del estado sí debía computarse para efectos de la conservación de su registro, lo que hacía jurídicamente insostenible la pérdida de su carácter como partido político local.

...
Luego entonces, y en términos de la resolución de fecha 25 de marzo del año 2025, este acuerdo debiera ir en el sentido de: a) hacer del conocimiento a la Contadora Pública María Victoria Obispo Lozano, dicha resolución, para que de acuerdo a las consideraciones de dicha sentencia dejara sin efectos lo actuado en el procedimiento de prevención a partir del 21 de julio del año 2024, y b) hacer este instituto del conocimiento al partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, lo establecido en el acuerdo.

Por otro lado, en segundo lugar, resulta imperioso referir la parte considerativa del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, lo siguiente:

...
Ahora bien, por cuanto al escrito firmado por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, presentado ante este órgano comicial en fecha veintisiete de marzo del año en curso, en su carácter de representante propietario del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, mediante el cual solicita la suspensión del procedimiento de prevención o liquidación, dígaselo que se esté a lo determinado mediante el presente acuerdo, por lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en respuesta al oficio ya mencionado, se notifique el presente acuerdo.
...

En ese sentido, a juicio del suscrito, lo que debió prevalecer en la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, era precisamente que a través de éste, se diera contestación puntual al escrito firmado por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, recibido con número de folio 1208 ante este órgano comicial en fecha veintisiete de marzo del año en curso, el cual refirió:

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTE
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATRIBUCIONES A MI CARGO Y DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA QUE DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE: TEEM/REC/02/2025-3 CON FECHA 25 DE MARZO DE 2025, RESOLVIENDO QUE SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR ESTE PARTIDO POLÍTICO EN REFERENCIA A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO LEGAL Y QUE REVOCA Y DEJAN SIN EFECTOS TODOS LOS ACTOS EMITIDOS EN CONSECUENCIA Y QUE DECRETA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CONTINUA CONSERVANDO SU REGISTRO QUE LO ACREDITA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EXHORTANDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, SOLICITO MUY ATENTAMENTE;

1. RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
2. SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN.
3. DEJAN DE SURTIR EFECTOS TODOS AQUELLOS ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS O EJECUTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS BAJO EL LINEAMIENTO *"PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*.
4. RESTITUYA O RECONOZCA TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
5. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ACTUALICE O RECONOZCA A LA C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA, RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE).

6. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2024 ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DE 2025, CON EL OBJETIVO DE NO GENERAR CARGAS (SANCIONES) FINANCIERAS O FISCALES POR LOS ENTES FISCALIZADORAS (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "INE" Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT") TANTO A LOS PROVEEDORES ETIQUETADOS O PROVISIONADOS, COMO A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior en términos de la sentencia de fecha 25 de marzo del año en curso y en todo caso del acuerdo plenario de fecha 01 de abril, recaído a la aclaración de sentencia promovida por este Instituto, para dejar sin efectos las actuaciones generadas por este instituto, (incluida la etapa de prevención), así como para precisar el reintegro de la totalidad de sus prerrogativas devengadas y correspondientes a partir de que se acordó la pérdida del registro del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, incluyendo las subsecuentes actuaciones, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso, con la aclaración de que las acciones que este instituto deba llevar a cabo posterior a la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, tendentes a restituir la totalidad de los derechos del partido en comento, (como lo es ministrar recursos) será una vez que la resolución de fecha 25 de marzo del año en curso haya causado estado, pues como se advierte de los antecedentes del acuerdo objeto del presente voto, con fecha primero de abril de 2025, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos diversos escritos mediante los cuales se contraviene la sentencia del expediente TEEM/REC/02/2025-3, esto es:

No.	Expediente	Parte actora	Calidad con la que se ostentan
1.	SCM-JRC-13/2025	MORENA	Omar Damian Gonzalez, ostentándose como representante propietario de MORENA ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2.	SCM-JRC-14/2025	Partido Acción Nacional	Joany Guadalupe Monge Reboljar, ostentándose como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
3.	SCM-JRC-15/2025	Partido de la Revolución Democrática Morelos	Gonzalo Gutiérrez Medina, ostentándose como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Pues de lo contrario, a juicio del suscrito pudiesen generarse actos de imposible reparación material.

Con base a lo anterior, resulta importante destacar que del escrito multicitado, con número de folio 1208, se advierte particularmente la siguiente solicitud:

“ ...

6. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2024 ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DE 2025, CON EL OBJETIVO DE NO GENERAR CARGAS (SANCIONES) FINANCIERAS O

...”

En ese sentido, referir que a consideración del suscrito el acuerdo objeto del presente voto si bien: 1. Debe contener la precisión de que se emite en estricto cumplimiento de la sentencia de 25 de marzo de 2025, también sería prudente 2. Puntualizar que una de las consecuencias del cumplimiento implica de manera implícita la posibilidad de que el partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, en un momento dado disponga de los recursos que existen en la cuenta bancaria, en el entendido de que tal y como lo manifestó el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el acuerdo plenario de aclaración de sentencia:

“ ...

La “etapa de prevención” prevista en los lineamientos del propio instituto constituye una situación previa y provisional, aplicable cuando existe indicio de que un partido no alcanza el umbral mínimo de votación requerido para conservar su registro y esta se activa mientras se resuelve de fondo su permanencia o eventual liquidación.

Pues si bien, el núcleo de la controversia resuelta en el presente expediente fue precisamente la ilegalidad del acuerdo por el que se declaró la pérdida de registro del partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación. Al respecto este Tribunal Electoral concluyo que, la votación obtenida por el partido en la elección de ayuntamientos dentro del estado sí debía computarse para efectos de la conservación de su registro, lo que hacía jurídicamente insostenible la pérdida de su carácter como partido político local.

Así las cosas, si el partido sí obtuvo el porcentaje necesario para conservar su registro (como lo determinó este órgano jurisdiccional), entonces como podría sostenerse que debería regresar a la etapa de prevención, la cual presupone precisamente lo contrario, es decir, que no alcanzó tal umbral.

... dado que implicaría reinstaurar un régimen de vigilancia reforzada y restricciones presupuestales cuando este propio órgano jurisdiccional ya reconoció que el partido cumplía con los requisitos legales para continuar existiendo como tal. En

otras palabras el estado de “prevención” solo tenía sentido en un escenario de duda sobre la conservación del registro, pero una vez resuelta esta cuestión a favor del partido político, esa etapa quedo por obvias razones automáticamente superada y jurídicamente insubsistente.”

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, se llega a la conclusión, de que el partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, consecuentemente se encuentra en posibilidades de disponer del recurso en los términos solicitados en el punto 6 de su escrito de fecha 27 de marzo de 2025 recibido en la correspondencia de este instituto con número de folio 1208,

Luego entonces, podría disponer de la cantidad manifestada en términos del último informe de actividades que rindió la C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su carácter de interventora del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, con fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, correspondiente al mes de febrero 2025, en el que informa el saldo al 28 de febrero del año en curso asciende a la cantidad de \$2,076,702.71, pues al habersele restituido sus derechos en términos de la resolución, sería legal, como consecuencia la disposición de esos recursos.

Sin embargo, el suscrito deja constancia de que ante la posible revocación de la resolución al expediente TEEM/REC/02/2025, dado que como ya se manifestó existen diversos medios de impugnación, que a la fecha no se han resuelto, pudiéramos caer en el supuesto de que el partido regresara a la etapa de prevención, y en ese sentido este instituto encontrarse impedido de continuar con el procedimiento de prevención y liquidación, en términos de Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en particular del contenido de los artículos 43, 47 y 61 los cuales a la letra dicen:

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nominas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulos.

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación,
 - b) Obligaciones fiscales que correspondan.
 - c) Sanciones administrativas de carácter económico impuesta por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
 - d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
- ...

Pues evidentemente, a partir de que el TEEM emitió la sentencia de 25 de marzo de 2025 y dejó sin efectos todo lo actuado como resultado de la revocación del acuerdo IMPEPAC /CEE/006/2025, significó por tanto dejar sin efectos el acuerdo IMPEPAC /CEE/ 378/2024, luego entonces, que los recursos que en algún momento estuvieron a cargo de la interventora ahora queden a disposición del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.

Advertir por tanto que, en el supuesto de revocarse la sentencia TEEM/REC/02/2025, contrario a lo que solicita el representante del partido aludido, consistente en realizar "...LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA TENER LA ATRIBUCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TENER EL RECONOCIMIENTO PARA REALIZAR LOS PAGOS QUE FUERON RECONOCIDOS Y DEBIDAMENTE PROVISIONADOS EN LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN PARTICULAR, ESTAR EN POSICIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 ANTE EL INE CON CIFRAS CORRECTAS Y OPORTUNAS, EL CUAL SE TIENE LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 4 DE ABRIL DE 2025, CON EL OBJETO DE NO GENERAR CARGAS(SANCIONES) FINANCIERAS O FISCALES POR LOS ENTES FISCALIZADORAS (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "INE" Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" TANTO A LOS PROVEEDORES ETIQUETADOS O PROVISIONADOS, COMO A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS....", debiera éste, considerar en todo caso, el orden de prelación para efectos de no vulnerar el derecho de terceros en términos del numeral 61 del Lineamiento de Fiscalización anteriormente referido.

El motivo del disenso radica precisamente en que a consideración del suscrito, el cumplimentar la resolución recaída al expediente TEEM/REC/02/2025 pudiera implicar la vulneración al derecho de terceros e incluso afectarse disposiciones presupuestales, en donde, este Instituto estaría imposibilitado en reparar la situación, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas.

Por lo anterior es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las facultades que me confiere la normativa electoral vigente, emito el presente VOTO CONCURRENTE en relación con el punto DOS del orden del día de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada a las 16:00 horas del día 7 de abril de 2025, correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025.

El acuerdo que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, que deja sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declaró el inicio del "periodo de prevención" del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, ello en estricto cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente TEEM/REC/02/2025-3, con fecha 25 de marzo de 2025.

Si bien coincido con el sentido del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025, en cuanto a revocar el acto impugnado para cumplir con la resolución dictada por el Tribunal en el Recurso de Reconsideración TEEM/REC/02/2025-3, promovido por el citado partido en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/06/2025, disiento parcialmente de las consideraciones jurídicas que lo sustentan.

Considero que, tanto el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen de manera clara que los partidos políticos locales deben obtener al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura o Diputaciones Locales para conservar su registro. A continuación, cito los textos constitucionales pertinentes:

Artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

[...]

Artículo 23, fracción II, de la Constitución del Estado de Morelos:

*ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.*

[...]

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

(El énfasis es propio.)

En virtud de lo anterior, estimo que la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos no puede ni debe considerarse para acreditar dicho umbral, pues ello implicaría una interpretación extensiva contraria al texto expreso y a la jerarquía normativa de ambas constituciones.

En apoyo a esta postura, cabe señalar que en los expedientes acumulados SCM-JRC-12/2022 y SCM-JRC-13/2022, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que únicamente debe considerarse el porcentaje de votación obtenido en las elecciones de Gubernatura o Diputaciones Locales para conservar el registro de los partidos políticos locales; este criterio es congruente con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 103/2015, en las que se validó la constitucionalidad de disposiciones que excluyen de dicho cálculo a las elecciones de Ayuntamientos.

En lo que respecta a lo relacionado con el periodo de prevención en que se encontraba el partido político mencionado, cabe precisar que dicho instituto presentó un informe de actividades el día 7 de marzo de 2025, correspondiente al mes de febrero, mismo que fue rendido por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su carácter de interventora, señalando un saldo al 28 de febrero de 2025 de \$2,076,702.71 (dos millones setenta y seis mil setecientos dos pesos 71/100 M.N.).

En este contexto, conforme a los artículos 43 y 61 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de partidos políticos que pierdan su registro, dicho partido únicamente puede efectuar pagos correspondientes a nómina e impuestos, debiendo suspender cualquier otra erogación, incluyendo pagos a proveedores o prestadores de servicios, y cubrir las obligaciones conforme al orden de prelación establecido en dichos lineamientos, que a continuación se citan:

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulos.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.*
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.*
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;*
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.*

Es importante señalar que, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2025, este Consejo impuso una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su calidad de Presidenta Provisional y Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas, del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos respectivamente, por incumplir con la obligación de suspender pagos a proveedores y otros, conforme a los artículos 37 y 43 de los lineamientos aplicables.

Así mismo, es importante señalar, que el partido político en referencia, remitió los oficios recibidos por este instituto el 27 de marzo de 2025, registrados con los folios 001207 y 001208 respectivamente, ambos signados por el Lic. Mauricio Arizmendi Gordero, Representante Propietario del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, ante el IMPEPAC, a través de los cuales en atención a la sentencia TEEM/REC/02/2025-3, solicito se liberaran el saldo con el que el partido político local cuenta, el cual se enuncia en el informe previamente referenciado, ello con el objetivo de entre otras cosas, atender sus compromisos de pago con proveedores.

Con base en estos antecedentes, es de presumirse que dicho instituto político hará uso de los recursos para el pago de proveedores, lo cual, en dado caso, dadas las resoluciones jurisdiccionales tanto de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que diversos institutos políticos interpusieron recursos respecto de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; se encuentra latente la posibilidad de que se revoque dicho acuerdo del Tribunal Electoral Local, y esto implicaría que el IMPEPAC, con base en Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de partidos políticos que pierdan su registro, tendría que llevar a cabo el procedimiento correspondiente, con lo que respecto a la atención de las obligaciones económicas de dicho instituto político, tendrían éstas que llevase a cabo con base en el artículo 61 del citado lineamiento; lo cual representaría una enorme problemática si es que el partido agotara el saldo con el que cuenta y ello generaría enormes complicaciones para la adecuada liquidación del multicitado partido político.

El presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto, ratifico mi Voto Concurrente a favor del punto dos del orden del día, correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2025; en atención a la obligación legal de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales y a los principios de debido proceso, legalidad y certeza; sin embargo, reitero que el análisis de fondo debió sustentarse en la supremacía constitucional, tanto a nivel local como federal.

ATENTAMENTE



ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA